



Montevideo, 7 de marzo de 2002

C I R C U L A R N° 1.774

Ref: INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA - Incrementos al tope de riesgos. Garantía admitida.

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 6 de marzo de 2002, la resolución que se transcribe seguidamente:

SUSTITUIR el apartado ii) del literal a) del numeral II) de los artículos 58.4 y 399.3 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero por el siguiente:

"II) a)

ii) Cartas de crédito "stand-by" y garantías independientes a primera demanda emitidas por bancos del exterior, excluyéndose la casa matriz y sus dependencias, comprendidos en las categorías de mayor calidad para inversión ("investment grade"). Las calificaciones deberán considerar el riesgo país, tener una antigüedad menor a un año y ser otorgadas por agencias calificadoras de riesgo que acrediten reconocida solvencia y amplia experiencia internacional."

Cr. Carlos Fernández Becchino

Superintendente de Instituciones de Intermediación Financiera

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay